

También podrán ser objeto de ampliación o modificación los aeropuertos peninsulares señalados en el presente Decreto, atendiendo a circunstancias justificadas, incorporándose a los convenios de colaboración.

**Artículo 3. Compatibilidad con otras ayudas para el mismo objeto.**

La obtención de las ayudas a que se refiere este Decreto, será compatible, en su caso, con la obtención de las bonificaciones establecidas para los pasajeros residentes en Melilla.

**Artículo 4. Solicitud de las ayudas y reconocimiento de la condición de beneficiario.**

1. La solicitud de ayuda se realizará a la *Consejería* de Economía, Empleo y Administraciones Públicas ( Viceconsejería de Turismo- Patronato de Turismo) , que, una vez comprobado que concurren los requisitos indicados en este Decreto, reconocerá al solicitante la condición de beneficiario de la subvención prevista y le proporcionará a tal fin el oportuno documento acreditativo del tal condición.

El documento acreditativo de la condición de beneficiario irá referido a un trayecto concreto, de ida o de vuelta, será individual para cada pasajero, personal e intransferible. Sin este documento, la empresa concesionaria del servicio del transporte o la agencia emisora del billete de pasaje, no aplicarán la subvención a que se refiere este Decreto.

2. Procedimiento para el reconocimiento de la condición de beneficiario:

a) Los interesados podrán presentar sus solicitudes para el reconocimiento de la condición de beneficiario, ajustadas al modelo oficial, dirigidas al Consejero de Economía, Empleo y Administraciones Públicas ( Viceconsejería de Turismo- Patronato de Turismo), acompañadas de la documentación preceptiva que más abajo se relaciona.

La presentación de la solicitud implica la aceptación de las presentes normas reguladoras, que actúan como bases, y específicamente la autorización para la publicación de los listados de beneficiarios, cuando proceda.

*De conformidad con lo señalado en el artículo 13.2 párrafo primero de la Ley General de Subvenciones, los beneficiarios señalados en el artículo 2.1 ( colectivos especiales residentes) del presente Decreto no precisarán aportar declaración responsable de cumplimiento de las condiciones señaladas en el referido artículo, ni las certificaciones a las que alude la disposición transitoria segunda del RD 887/2006, dada la naturaleza social del presente régimen de ayudas y su escasa cuantía.*

Para los restantes colectivos beneficiarios ( fomento del turismo) , la solicitud de la subvención deberá contemplar la “*declaración responsable*” de que la persona beneficiaria no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, que impiden obtener la condición de beneficiario de subvenciones, y que cumple las obligaciones que para los perceptores de ayudas y subvenciones establece el artículo 14 de la misma ley; y que, asimismo, no tiene deudas pendientes por reintegro de subvenciones a tenor de lo previsto en el artículo 25 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Subvenciones, ni justificación pendiente de presentar ante la Ciudad Autónoma de Melilla.

b) Plazo de resolución: la resolución de reconocimiento de beneficiario se realizará en un plazo máximo de 10 días.

c) Órgano competente para la instrucción y resolución: La Viceconsejería de Turismo a través de su Patronato.

Las solicitudes se resolverán por riguroso orden de presentación temporal.

La resolución podrá ser remitida por correo electrónico a la dirección proporcionada por el interesado.

La resolución pone fin a la vía administrativa pudiendo interponer contra la misma recurso potestativo de reposición en la forma prevista en el artículo 93 del Reglamento del Gobierno y la Administración de la Ciudad, así como a tenor de lo señalado en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 en concordancia con el artículo 63.2 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, Reglamento de la Ley General de Subvenciones o recurso contencioso-administrativo.

Las ayudas correspondientes a los colectivos señalados en el artículo 2.1 ( colectivos especiales residentes) no serán publicadas en la BDNS, en respeto y salvaguarda del honor, a la intimidad personal o familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, tal y como previene el artículo 20.8 de la Ley General de Subvenciones.

Sí serán de publicación en la forma señalada en el artículo 20.8 de la LGS las ayudas concedidas en concepto de fomento del turismo, previstas en los puntos 2º y 3º del artículo 2 del presente Decreto.

d) Plazo de presentación de solicitudes: durante la vigencia del programa de ayudas señalado en el artículo 1 en concordancia con la disposición final.